

drá formularse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes a dicho vencimiento.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados por el deudor expresamente después de la misma fecha.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Cooperación Social entre el Estado Español y la República del Ecuador, firmado en Quito el 16 de enero de 1967.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE,

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 16 de enero de 1967 el Plenipotenciario de España firmó en Quito, juntamente con el Plenipotenciario de la República del Ecuador, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Cooperación Social entre el Estado Español y la República del Ecuador, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno del Estado Español, representado por el excelentísimo señor don Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo, Embajador extraordinario y Plenipotenciario, y el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el excelentísimo señor don Jorge Carrera Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizados al efecto por las correspondientes plenipotencias.

CONSIDERANDO:

1. Que España y Ecuador se encuentran fraternalmente unidos por vínculos de pasado, de presente y de futuro.
 2. Que el mundo del trabajador tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factores determinantes de relaciones permanentes entre ellos.
 3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y es un postulado indeclinable de la época presente.
 4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva, tendente a lograr mejores niveles de vida.
 5. Que el establecimiento de compromisos recíprocos en orden al intercambio y ayuda mutua entre ambos países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.
 6. Que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos internacionales especializados en cuestiones sociales y contribuye al esfuerzo de los que laboran en pro del desarrollo de los países latinoamericanos.
- Los Gobiernos de España y Ecuador, representados debidamente por sus Plenipotenciarios, después de canjear sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma.

CONVIENEN:

I.—Reciprocidad en materia de trabajo

Los Estados contratantes acuerdan mantener el principio de igualdad en materia laboral, de manera que los españoles que trabajen en Ecuador y los ecuatorianos que trabajen en España gocen de los mismos derechos sociales y laborales que los nacionales del país en que residan y trabajen.

II.—En intercambio técnico

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.
2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambios y contraste de experiencias de altos directivos gubernativos y de organismos especializados de la acción laboral y social de ambos países en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

III.—En asistencia técnica

1. Prestarse asesoramiento en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de promoción y acción social.
2. Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos organismos nacionales:
 - a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación y promoción profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieren.
 - b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.
3. Las prerrogativas y más facilidades otorgadas a los expertos y especialistas, así como los gastos que demanden el viaje y la remuneración de ellos, serán fijados en Acuerdos que se concluirán posteriormente.

IV.—En formación profesional

1. Los Gobiernos de España y Ecuador aunarán sus esfuerzos dirigidos a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.
2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno del Ecuador becas para la preparación en España de instructores de Enseñanza Profesional.

V.—En aportación de técnicos y mano de obra especializada

1. El Gobierno español, a través de la Oficina de Contratación Profesional y Técnica del Instituto Español de Emigración, y en las condiciones que en cada caso se establezcan, proporcionará al de Ecuador o a los organismos y entidades ecuatorianas que lo requieran, el personal técnico o especializado que convenga a su desarrollo.
2. Cuando se trate de funcionamiento de maquinaria o equipo de origen español, las autoridades ecuatorianas podrán interesar de las españolas el desplazamiento del personal adecuado, con arreglo al criterio general establecido en la cláusula anterior.

VI.—Medidas de ejecución, vigencia y duración

1. Las Partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.
2. El Convenio entrará en vigor al ser ratificado por los Gobiernos de España y Ecuador, ratificaciones que serán comunicadas entre sí por medio de los órganos competentes de cada Estado.
3. Cualquiera de las Altas Partes contratantes podrá denunciar este Convenio mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte con una antelación no menor de un año.
4. El Convenio se suscribe en dos copias del mismo tenor, igualmente auténticas, una para cada uno de los Gobiernos de los Estados signatarios.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de enero del año 1967.

Por el Gobierno del Estado Español, Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo, Embajador extraordinario y Plenipotenciario

Por el Gobierno de la República del Ecuador, Jorge Carrera Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores

Por tanto, habiendo visto y examinado dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las Ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 17 de junio de 1969, entrando en vigor a partir de dicha fecha

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio de Cooperación Cultural entre España y Túnez, firmado en Túnez el día 22 de julio de 1968.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 22 de julio de 1968, el Plenipotenciario de España firmó en Túnez, juntamente con el Plenipotenciario de la República tunecina, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio entre España y Túnez de Cooperación Cultural, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno tunecino, animados del deseo de favorecer el desarrollo de sus relaciones mutuas en los dominios de la Educación de la Ciencia y de la Cultura y de promover un conocimiento más profundo de sus valores históricos comunes han resuelto concluir a estos fines un Convenio de Cooperación Cultural, y designado al efecto como Plenipotenciarios respectivos:

Al excelentísimo señor don Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide, Embajador de España en Túnez, por el Gobierno español, y

Al excelentísimo señor Ismail Khellil, Secretario general en la Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros, por el Gobierno de la República tunecina,

quienes después de haber intercambiado sus Plenipotencias, debidamente reconocidas como buenas, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes, a fin de realizar la cooperación más eficaz en los dominios de la Educación, de la Ciencia y de la Cultura, favorecerán una estrecha colaboración entre sus Instituciones Culturales respectivas oficialmente reconocidas, y estimularán la publicación conjunta de obras literarias, históricas y científicas que ilustren especialmente los valores comunes de ambos pueblos.

Artículo 2.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a facilitar la organización, en sus respectivos territorios, de exposiciones artísticas o científicas, de conferencias, de conciertos y de representaciones teatrales, cinematográficas o cualesquiera otras de significado cultural.

Igualmente se comprometen a asegurar, en la medida de lo posible, su participación y cooperación en las manifestaciones de carácter internacional que tengan lugar en sus respectivos territorios, tales como Congresos, Festivales, exposiciones o competiciones deportivas.

Artículo 3.º

Las Altas Partes contratantes favorecerán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de profesores, conferenciantes, escritores, investigadores y artistas, de conjuntos de teatro, música o de danza, así como de otras personas que ejerzan su actividad en los dominios de la Educación, de la Ciencia y de la Cultura.

Artículo 4.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se comprometen a estimular a los nacionales de la otra Parte mediante el otorgamiento de becas o de subvenciones, a emprender o proseguir periodos de estudios en su propio territorio.

Artículo 5.º

Cada una de las Altas Partes contratantes favorecerá la enseñanza y la difusión de la lengua y de la cultura de la otra Parte, tanto en los Centros de enseñanza como en las actividades de orden cultural.

A fin de asegurar la continuidad y la eficacia de la enseñanza de ambas lenguas en sus establecimientos escolares y universitarios las Altas Partes contratantes se consultarán recíprocamente con vistas a la selección de los profesores destinados a hacer efectiva esta enseñanza.

Cuando una de las Partes contratantes se proponga contratar a un profesor que tenga la nacionalidad de la otra Parte, a los fines indicados, su selección será efectuada con la conformidad de ambos Gobiernos.

Artículo 6.º

Las Altas Partes contratantes estimularán la cooperación técnica y el intercambio de programas culturales y artísticos entre sus estaciones de radiodifusión y de televisión y favorecerán la coproducción de programas y de películas cinematográficas para dichos medios de comunicación.

Artículo 7.º

Las Altas Partes contratantes estimularán y facilitarán la cooperación en el dominio cinematográfico, mediante el intercambio de películas culturales, la organización de jornadas de cine y la realización de coproducciones.

También favorecerán en los límites de sus respectivas legislaciones, el intercambio y la difusión de libros, folletos, publicaciones periódicas y revistas de carácter literario, artístico, científico o técnico, de música grabada y de películas de interés educativo.

Artículo 8.º

Cada una de las Altas Partes contratantes tomará las medidas necesarias para que los programas de Historia y de Geografía en vigor en sus Centros escolares incluyan, en la medida de lo posible, capítulos que ofrezcan un conocimiento exacto y suficientemente preciso de la civilización del país de la otra Parte.

Artículo 9.º

Las Altas Partes contratantes se comprometen a proceder al examen de las condiciones en que la equivalencia entre los diplomas y títulos de grado medio y superior expedidos por los países, hayan de ser reconocidos, a los efectos de concluir un Acuerdo especial sobre esta materia.

Artículo 10

Las Altas Partes contratantes se comprometen a adoptar, de acuerdo con las disposiciones internas en vigor en cada una de ellas, las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos de los autores o de otro título de propiedad intelectual, originarios de la otra Parte, así como de sus legítimos herederos.

Artículo 11

Los Gobiernos de ambas Partes contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración a fin de estudiar y aplicar de común acuerdo el régimen más conveniente para la represión del tráfico ilegal de obras de arte, de documentos, o de otros objetos de valor científico o histórico, en el cuadro de la legislación interna respectiva sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 12

Para resolver las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, a fin de promover la realización de los compromisos consignados en el mismo, y especialmente en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, las Altas Partes contratantes deciden constituir a dichos efectos una Comisión Mixta Permanente compuesta de dos Secciones, integrada cada una de ellas por cuatro miembros.

La Sección española tendrá su sede en Madrid y estará integrada por tres miembros españoles y un representante de la